

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Marzo de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de Información Financiera para las PYMES, Grupo 2, del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

La Ley 1314 de 2009, en su artículo 1º, dispuso que por mandato de ésta el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que allí se mencionan, Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para contribuir a mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial.

El inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1314 de 2009, dispone que, con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional y con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Con fundamento en esta disposición legal, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, en documento del 5 de diciembre de 2012, emitió el Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales, en el cual, respecto de las Normas de Información Financiera, señaló, en uno de sus apartes, numeral 39, que:

*"Atendiendo las condiciones que exige la Ley 1314 en el sentido de que los estándares internacionales **deben ser de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios, el CTCP encuentra que la alternativa que mejor interpreta los criterios y condiciones de dicha ley es la de que en Colombia se lleve a cabo el proceso de convergencia tomando como referentes las NIIF que ha emitido el IASB y las que están en proceso de emisión...**"*

"... El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) es un ente del sector privado debidamente respaldado por la mayoría de los gobiernos del mundo, cuyo objetivo es la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) para una variedad de usuarios, junto con sus interpretaciones, el marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusiones y las guías para su implementación;..." (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 6º de la referida Ley 1314, establece que bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2420 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones" el cual compila los Decretos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 en estas materias.

Con fundamento en los criterios a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, señalados en el artículo 7º de la ley 1314 de 2009, se efectuó la verificación del cumplimiento del debido proceso, respecto de los trámites y procedimientos adelantados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP con soporte en el artículo 8º *ibidem*, respecto de las citadas enmiendas emitidas por el IASB durante el periodo septiembre 2022 a septiembre 2023, a saber:

En cuanto al criterio dispuesto en el numeral 1, del artículo 7º, de la Ley 1314 de 2009, se verificó que el proceso de elaboración de las normas (Enmiendas Emitidas por el IASB durante los periodos 2022 a 2023) objeto de la recomendación del CTCP a los reguladores, fue abierto, transparente y de público conocimiento, como se señala a continuación:

1.1. Abierto:

En las páginas web de dicho Organismo normalización Técnica CTCP, y en el link <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica>, obran, entre otros documentos, las actas de los Comités Ad honorem, creados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP en los cuales se observó que las normas y enmiendas recomendadas por el CTCP, fueron de conocimiento de dichos Comités y se efectuó la discusión de sus miembros.

1.2. Transparente:

Se verificó que:

- Las actividades denominadas "Elaboración de la recomendación de actualización y compilación normativa dirigida a los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público sobre las normas y enmiendas del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) a las NIIF plenas y a la NIIF para las PYMES" y "Proyecto normativo de compilación y actualización de NIIF Plenas para el Grupo 1", están incluidas por el CTCP en los Planes de Trabajo del I y II semestre de 2025, respectivamente.
- Los proyectos normativos sobre normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), objeto de recomendación, se encuentran en la Agenda Regulatoria de 2026, Agenda regulatoria 2026 actualizada al 28 de enero de 2026, con los proyectos específicos de regulación a expedirse en el año 2026, en el renglón 32, denominado "Incorporación a la legislación nacional de los estándares y enmiendas de contabilidad y de información financiera NIIF"
- Hubo amplia participación de los citados comités técnicos *ad honorem* creados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, para tratar lo referente a las referidas normas y enmiendas objeto de recomendación.

1.3. De público conocimiento:

Se observó en el "Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) sobre las normas y enmiendas emitidas por el IASB durante el año 2024, que el CTCP sometió a discusión pública, entre el 9 de septiembre y el 3 de octubre de 2025, las normas y enmiendas que debían ser consideradas por los preparadores de información financiera del Grupo 1, quienes aplican las NIIF plenas.

1.4. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, con fundamento en los postulados de la Ley 1314 de 2009, mediante Comunicaciones Nos. CTCP 2-2025-041694 del 26 de diciembre de 2025, y CTCP-2025-00028 del 26 de diciembre de 2025, remitió a los entonces Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, respectivamente, el: "*Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) sobre las normas y enmiendas emitidas por el IASB durante el año 2024*", señalando textualmente en sus misivas que "*Para cumplir los requerimientos de la Ley 1314 de 2009 y tras la puesta en discusión pública, y la recepción, evaluación y análisis de los comentarios recibidos sobre la propuesta de incorporación al ordenamiento normativo de la NIIF 18 - Presentación e Información a revelar en los Estados Financieros, de la NIIF 19 -Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar y de las modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros – Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7, el CTCP recomienda la expedición de un decreto que modifique el Anexo del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, aplicable a las entidades pertenecientes al Grupo 1.*"

En el citado Documento de Sustentación, en el Capítulo VI, Conclusiones y recomendaciones finales, agregó el Consejo técnico de la Contaduría Pública, que:

*"Con fundamento en el análisis técnico efectuado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en desarrollo de sus funciones de normalización previstas en la Ley 1314 de 2009, con el apoyo de los Comités Técnicos Ad Honorem conformados para el efecto, y teniendo en cuenta la retroalimentación recibida durante el proceso de discusión pública respecto de las normas NIIF 18 – Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros, NIIF 19 – Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, y de las Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7), **el CTCP recomienda la expedición de un decreto que modifique el Anexo del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, aplicable a las entidades pertenecientes al Grupo 1, con base en las siguientes conclusiones:***

1. NIIF 18 – Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros

El CTCP recomienda la incorporación de la NIIF 18 al marco técnico normativo colombiano aplicable a las entidades del Grupo 1, en atención a su contribución al fortalecimiento de la comparabilidad, transparencia y utilidad de la información financiera, particularmente en lo relacionado con la estructura del estado de resultados y con la mejora en la calidad y consistencia de las revelaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los retos operativos, tecnológicos y de preparación manifestados por diversas partes interesadas, incluidas autoridades de supervisión, gremios y preparadores de información, y en coherencia con el principio de gradualidad que ha orientado procesos anteriores de convergencia normativa en Colombia, el CTCP recomienda que su aplicación obligatoria se establezca a partir del 1 de enero de 2028, permitiéndose su aplicación voluntaria, anticipada e integral a partir del 1º de enero de 2027.

Esta recomendación busca garantizar una implementación ordenada, que permita a las entidades adecuar sus sistemas de información, fortalecer capacidades técnicas y asegurar la consistencia y comparabilidad de la información financiera en un término razonable.

2. NIIF 19 – Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a revelar

*En relación con la NIIF 19, el CTCP **considera que, si bien el estándar constituye un mecanismo de simplificación normativa diseñado por el IASB, concurren actualmente elementos que desaconsejan su incorporación inmediata al marco técnico normativo colombiano.***

En particular, el CTCP tiene en cuenta las siguientes razones, en principio, para no acoger esta norma:

- (i) el carácter opcional del estándar;*
- (ii) las preocupaciones expresadas por autoridades de supervisión y otros participantes respecto de una posible reducción en el nivel de revelaciones requeridas para fines de control, supervisión y análisis consolidado; y*

- (iii) *la necesidad prevista de actualización periódica del estándar, derivada de su estrecha vinculación con las modificaciones que se introduzcan en otras NIIF, circunstancias que podrían implicar retos operativos para su incorporación oportuna en el ordenamiento técnico contable nacional, teniendo en cuenta Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) sobre las normas y enmiendas emitidas por el IASB durante el año 2024 49 las etapas, análisis y tiempos propios del proceso regulatorio requerido para la expedición de los decretos de convergencia en Colombia.*

En consecuencia, el CTCP no recomienda, por el momento, la incorporación de la NIIF 19 al marco técnico normativo colombiano. Se propone, en cambio, retomar su análisis durante el año 2026, a la luz de la experiencia internacional, de los desarrollos normativos del IASB y de la evolución del marco regulatorio y de supervisión nacional, de manera consistente con el principio de estabilidad normativa y con el interés público.

3. *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7)*

El CTCP recomienda la incorporación de las modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7 al marco técnico normativo colombiano aplicable al Grupo 1, en la medida en que dichas enmiendas buscan reducir la diversidad en la práctica, fortalecer la calidad de la información financiera sobre instrumentos financieros y mejorar la utilidad de las revelaciones para los usuarios de los estados financieros.

Atendiendo a su alcance técnico y a la complejidad relativa de su implementación, así como a la necesidad de articulación con regulaciones sectoriales especiales, el CTCP recomienda que su aplicación obligatoria inicie a partir del 1 de enero de 2027, permitiéndose su aplicación voluntaria, anticipada e integral.

Para este último efecto, se sugiere que la vigencia del decreto correspondiente se establezca de manera que habilite expresamente la adopción por convergencia anticipada, en línea con lo señalado en el Concepto No. 2292 de 2017 del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil), sin perjuicio del cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley 1314 de 2009.”.

En el referido Concepto N° 2292 del 4 de abril de 2017, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, siendo Consejero Ponente el Dr. Álvaro Namén Vargas, señaló, en uno de sus apartes, sobre la complejidad para determinar la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, lo siguiente:

*“3.4. Teniendo en cuenta el postulado del artículo 14 de la ley 1314 de 2009, en el sentido de que las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente, se pregunta ¿Cómo debe entenderse en este caso la complejidad a que se refiere la norma? La complejidad a la que se refiere la norma citada debe entenderse, desde un punto de vista gramatical y sistemático, como la mayor o menor dificultad que la interpretación y aplicación práctica de una norma suponga. En esa medida, puede haber normas (i) **de baja complejidad, frente a las cuales el Gobierno Nacional podría señalar un plazo de entrada en vigencia inferior al previsto, de modo general, en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009;** (ii) normas de complejidad promedio o moderada (que tendrían, por defecto, el plazo señalado en dicho inciso), y (iii) normas de alta complejidad, para las cuales el Gobierno podría establecer un término de entrada en vigencia superior al señalado en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 1314.” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

CONTENIDO DEL DECRETO

Con sujeción a lo anteriormente expuesto y, acogiendo las recomendaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, por resultar conveniente y necesario, se expide el Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones", con el que se pretende:

-Modificar parcialmente el anexo técnico normativo para el Grupo 1, contenido en los anexos técnicos de las Normas de Información Financiera, compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, con el anexo técnico denominado "ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" que hará parte integral del Decreto.

-Incorporar el "ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", en la Sección de Anexos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

-Señalar que: (i) La NIIF 18, incorporada en el anexo técnico a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del Decreto, se aplicará a partir del 1º de enero de 2028, permitiendo su aplicación voluntaria, integral y anticipada a partir del 1º de enero de 2027, disponiendo que si una entidad opta por aplicar voluntariamente, de manera integral y anticipada, la norma de que trata el presente numeral, deberá revelar este hecho en las notas a los estados financieros y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo; (ii) establecer que las fechas de vigencia señaladas en los estándares internacionales incorporados en el Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia. Por lo tanto, estos estándares solo tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia señalada en el numeral anterior.

El proyecto de Decreto, junto con sus soportes, se publicó en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al numeral 8, del artículo 8, de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La propuesta de Decreto aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto se expide de acuerdo con las facultades legales otorgadas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto: modifica parcialmente el anexo técnico normativo para el Grupo 1, contenido en los anexos técnicos de las Normas de Información Financiera, compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, con el anexo técnico denominado "ANEXO TÉCNICO 2026 2 -, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" que hará parte integral del Decreto.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 4 de agosto de 2022, Consejero Ponente: Milton Chaves García Bogotá, D.C., radicación N° 11001-03-24-000-2018-00201-00 (25083), dentro de la demanda de nulidad contra el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y sus decretos modificatorios expedidos por el Presidente de la República, y los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, que negó las pretensiones de la demanda, señalado, entre otros aspectos, que: *"Todo lo anterior es suficiente para llegar a la conclusión de que las normas demandadas no llevaron a cabo una adopción directa de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Aseguramiento de la Información en contravía de las condiciones y objetivos dispuestos en la Ley 1314 de 2009 para adaptar la legislación contable colombiana a estándares reconocidos internacionalmente, sino en consonancia con la misma, por lo que se entiende que no exceden los límites de la potestad reglamentaria, establecida por la Constitución Política para permitir el cumplimiento de la ley."*

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

La propuesta normativa se expidió con fundamento en la Ley 1314 de 2009, en materia de Contabilidad e información financiera y, en esa medida, fue gestionada, de manera conjunta, y concertada por los dos (2) reguladores allí señalados, vale decir, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, con base en las recomendaciones técnicas normativas propuestas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales-

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento Técnico de fecha 26 de diciembre de 2025, denominado: *"Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) sobre las normas y enmiendas emitidas por el IASB durante el año 2024"*, expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP con fundamento en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

No aplica

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Orlando Javier Ferro Ducuara

Director de Regulación (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo